



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA Y PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS

ORDENANZA MUNICIPAL N°009 -2022-MPM-CH

Chulucanas, 02 de Mayo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, en Sesión Ordinaria de fecha 27.04.2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del 2022, el Informe N°0039-2022-SGTAV/MPM-CH (31.01.2022), el Proveído 008-2022-SG/MPM-CH (11.02.2022), el Informe N° 00056-2022-GAJ/MPM-CH (15.02.2022), el Informe N° 00070-2022-SGTAV/MPM-CH (18.02.2022), el Informe N° 00007-2022-CR/MPM-CH y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades consagra lo dispuesto en el Art. 194 de nuestra carta magna cuando ésta señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 precisa que los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienable e imprescriptibles.

Que, el Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2°, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aérea, y el artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

Que, el Art. 81° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su inciso 1) establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; b) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; c) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; d) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; e) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; f) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; en este contexto, el citado articulado en el inciso 2) precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales según el detalle siguiente: a) Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; b) Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

Que, el Art. 15° de la Ley N° 27181 de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre prescribe como tal a las Municipalidades Provinciales, y conforme al Art.17° de la citada Ley, ha señalado como competencias normativas, de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; b) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente; c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; e) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre el objeto y ámbito del mismo se establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, el mismo que rige en todo el territorio de la República.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, es de conocimiento público que el parque automotor del distrito de Chulucanas se ha incrementado de manera considerable no sólo en el entorno referido al transporte público especial de pasajeros y carga en trimóviles, sino también, por el incremento de las flotas vehiculares de las empresas de transporte público de pasajeros de ámbito local, regional y nacional cuya circulación hasta el destino final en la ciudad de Chulucanas provocan un caos vehicular que impide la transitabilidad, agravado por las unidades vehiculares menores (trimóviles) que ramifican a los destinos finales el desplazamiento de los usuarios como rémoras pero que dificultan el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y de peatones.

Que, las vías en la ciudad se caracterizan por tener un solo sentido de tránsito vehicular, con secciones viales estrechas hasta de 5.0 m., conformando pares viales; las veredas tienen un ancho variable entre los 0.60 y 1.20 m., no siendo adecuadas a las medidas antropométricas para la circulación de las personas. Además, los postes de alumbrado público instalados sobre las veredas, ocupan un espacio, por lo que el ancho de veredas se reduce aún más. La vialidad en la ciudad está organizada en función de circuitos viales. El circuito principal de la ciudad está conformado por la Av. Ramón Castilla, Tacna, Libertad, Cuzco y Lambayeque;

Que, la problemática vial de la ciudad de Chulucanas se puede resumir en los puntos siguientes: a) Concentración del comercio informal en las inmediaciones del Mercado Modelo, los cuales han invadido las veredas y parte de las vías circundantes; b) Congestionamiento vehicular por el mal estado de conservación de la pavimentación de las calles; c) Trabajos inconclusos de construcciones domiciliarias, repavimentación de calles, en lugares donde se ha abierto zanjas para la colocación de algún tipo de instalación; d) Falta de pavimentación en algunas calles para generar circuitos vehiculares alternativos; e) La falta de implementación de señalización y/o semaforización vial; f) El transporte de carga o pasajeros, utiliza sin regulación las vías de la ciudad, deteriorándolos porque las mismas no están preparadas para cumplir esta función; g) En general, las vías de la ciudad de Chulucanas presentan condiciones de riesgo, por el tipo de suelo, la erosión, la falta de drenaje pluvial, el tránsito pesado, y la falta de mantenimiento preventivo y correctivo.

Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e inseguridad para los residentes dentro de la provincia de Morropón-Chulucanas; en este contexto, el Art. 120°, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, resultando que por mandato de lo dispuesto en el Art. 239° de la norma acotada, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas; en este contexto, la citada norma en el Art. 2° define la **Zona Rígida** como el área en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día habiéndose fijado la misma a las cuadradas que se detallan en la presente ordenanza;

Que, el reglamento¹ citado al precisar sobre el estacionamiento en zona rígida; faculta a los órganos competentes (Gobierno local) para que realice el procedimiento para internar² en el DMV³ (Depósito Municipal Vehicular), al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito.

Que, el artículo 288° del referido Decreto Supremo, se considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal las sanciones según corresponda, dentro de las sanciones administrativas encontradas a las multas que implican la cancelación de una sanción pecuniaria al cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la municipalidad competente en virtud de la normativa sobre la materia.

Que, en ese sentido las Municipalidades Provinciales son aquellos órganos públicos autorizados por Ley para que emitan disposiciones reglamentarias para procurar el ordenamiento de nuestra vida social en la Provincia, asimismo son competentes para el establecimiento del **orden público**, siendo considerado este último como el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos⁴. La conservación del orden se justifica en el principio de orden público en el sentido clásico de orden de las calles. Precisando que, en el Derecho Público, el orden público está representado por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico. **La manutención⁵ de este orden público habilita a la Administración pública, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.**

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

¹ Artículo 127° del D.S N° 016-2009-MTC

² Internamiento: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente. Artículo 2° del D.S N° 016-2009-MTC.

³ Depósito Municipal de Vehículos (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes. Artículo 2° del D.S N° 016-2009-MTC.

⁴ OSSORIO Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta. 23° Ed. Año 2003. Pag. 685.

⁵ Manutención: Acción y efecto de mantener. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Que, todo ello a razón de cumplir con la finalidad por la cual existen los gobiernos locales, la misma que recae en representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, así como procurar el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, siempre y cuando se enmarcado dentro de los dispositivos legales vigentes.

Que, en tal sentido resulta necesario establecer el procedimiento sancionador que permite regular las acciones que debe observar la administración municipal y los administrados, con la finalidad de garantizar un debido procedimiento que genere el levantamiento de infracciones por estacionarse en zonas rígidas o prohibidas en el distrito de Chulucanas.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Unanimidad promulga la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA Y PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR zona rígida y prohibida para el estacionamiento de toda clase de vehículos, de lunes a domingo incluido los días feriados, las cuadras del distrito de Chulucanas que se indican en el cuadro inserto en el presente artículo y en atención a los considerandos precedentes.

Table with 2 columns: DIRECCION and CUADRA. It lists various streets and blocks in Chulucanas, such as Jr. Cuzco, Jr. Apurímac, Av. Ramón Castilla, Jr. Amazonas, Jr. Pisagua, Jr. Piura, Jr. Lambayeque, Jr. Libertad, Calle Daniel Alcides Carrión, Jr. Colón, and Av. Checa Eguiguren, along with their respective block numbers and directions.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a los vehículos automotores que se estacionen en zona rígida, quedando facultada la entidad edil a realizar la remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal o el que haga sus veces, contando con el apoyo del auxilio de la fuerza pública, una grúa o el vehículo que haga sus veces, disponiéndose que el gasto que demande la remoción y/o internamiento será asumido por el Propietario y/o Conductor del vehículo según el cuadro siguiente:

Infracción	Sanción			Órgano competente que impone la sanción	Órgano competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción
	Infractor	UIT	Medida Complementaria		
Por abandonar o estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.	Propietario y/o Conductor (responsabilidad solidaria)	8%	Remoción e Internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos	Inspector de Transportes y/o PNP, según sea el caso	Sub Gerencia De Transito y Circulación Vial.
Por estacionarse sobre una isla de encausamiento, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines*	Propietario y/o Conductor (responsabilidad solidaria)	8%	Remoción e Internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos	Inspector de Transportes y/o PNP, según sea el caso	Sub Gerencia De Transito y Circulación Vial.

*El pago que se realice dentro de los cinco (05) días de emitida la sanción, se obtendrá 17% de descuento de la multa impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial que dentro del término perentorio de quince (15) días calendarios desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, proceda a la señalización y pintado de las ZONAS RIGIDAS Y PROHIBIDAS señaladas en el artículo primero de la presente ordenanza municipal

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, y Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER que la Sub Gerencia de Imagen Institucional realice la difusión de la presente ordenanza en todos los medios posibles.

ARTÍCULO OCTAVO: PRECISAR que las acciones de fiscalización de la infracción detallada en el artículo primero de la presente ordenanza estarán a cargo del inspector de transportes, la Unidad de Policía Municipal y/o la PNP, según corresponda, pudiendo contar con el apoyo del Serenazgo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del décimo sexto día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

ÚNICA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 009-2002, Ordenanza Municipal N° 001-2007, Ordenanza Municipal N° 009-2012, Ordenanza Municipal N° 022-2016, Ordenanza Municipal N° 029-2020, y demás normas que se le opongan, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL